



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 29 ENE. 2010

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **Forecentro S. A.**, de modificar el numeral 3° de la Resolución del 04/05/2009, por la que se declaró promovida la actividad de un proyecto de inversión;-----

**RESULTANDO:** que dicha solicitud tiene como objetivo modificar el plazo durante el cual se exonera los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas dado que se cometió un error en la redacción de la citada resolución;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo modificar el periodo de la inversión de la resolución mencionada;-----

SIRVASE CITAR

II) que el proyecto presentado por **Forecentro S. A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

*[Firma manuscrita]*  
770. B°  
M.E.F.

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1°.- Sustituyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04/05/2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **Forecentro S. A.**, por el siguiente:-----

"Exonerase a la empresa **Forecentro S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.567.975,87, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2008 y 31/12/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria



promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----“

2°.- Comuníquese al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

DELEGARE VAZQUEZ  
Presidente de la República